

SEÑOR: JUEZ SINCELEJO (TURNO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE LUIS ESTRADA CONTRERAS CONTRA LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SINCELEJO SUCRE

LUIS ESTRADA CONTRERAS, Mayor edad vecino y residente en el municipio de Sincelejo -sucre identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma acudo a usted con el respeto para impetrar acción de tutela contra las entidades de la referencia de conformidad con los siguientes

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

1. Que tengo la condición de amenaza extrema proferida por el estudio de riesgo realizado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

2. Que debido a lo anterior y en razón a que en la entidad territorial de Sincelejo sucre existen 2 vacantes definitivas en el área de ciencias naturales y ambiental mediante solicitud elevada a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL solicite traslado o reubicación por mi condición de seguridad

3. Que la CNSC mediante radicado: 20202000880451 de fecha 17 de noviembre de 2020 referencia: ASUNTO: Información de vacantes definitivas para traslado por la condición de Amenaza. Me informan que existen 2 plazas vacantes en el municipio de Corozal sucre y 1 en el municipio de Sahagún Córdoba.

4. Que dicha información fue notificada a la secretaria de educación departamento de Córdoba a su secretario de educación GABRIEL MORENO GUERRERO el pasado 17 de noviembre de 2020

5. Que las entidades certificado de Sincelejo y Córdoba cuentan con 5 días para la firma del respectivo convenio interadministrativo de traslado del aquí peticionario tal como lo deja indicado el oficio de la referencia enviado al secretario de educación de Córdoba por parte de la CNSC

6. Que han trascurrido 9 días sin que a la fecha las secretarias mencionadas realicen la suscripción del convenio indicado por la CNSC de conformidad con el decreto 1782 de 2013 y circular 7 expedida por la C.N.S.C

7. Que realice solicitud al SAC DE LA SEM DE SINCELEJO y a la fecha no emiten respuesta respecto a la firma del convenio interadministrativo entre Córdoba y Sincelejo

8. Que la actitud omisiva de la secretaria de educación de Sincelejo sucre y secretaria de educación d Córdoba en proceder con diligencia en le tramite de firma del convenio inter administrativo de traslado viola los derechos fundamentales a la vida , a la integridad personal al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a

la especial protección constitucional determinado en la sentencia 025 de 2004 y T-723 de 2017y a la integridad personal.

9.QUE SEGÚN RADICADO DE LA C.N.S.C # 20202000880451DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE ESTA COMISION REALIZO EL TRAMITE DE TRASLADO POR AMENAZA y remitió la solicitud de suscripción de convenio interadministrativo a Cordoba y Sincelejo para la suscripción del convenio

FUNDAMENTOS LEGALES

Contexto general de la protección de los derechos de los docentes amenazados.

3. En múltiples oportunidades, y en forma unánime, esta Corporación ha señalado que es deber del Estado brindar protección efectiva de los derechos a la vida, honra y bienes de los docentes que ejercen sus funciones en lugares en los que, en forma directa e individualizada, se presentan amenazas graves, ciertas e inminentes producidas por los grupos al margen de la ley.

Así, para la Corte Constitucional es claro que, al margen de los riesgos usuales que las personas deben soportar por el hecho de vivir en sociedad, existen otros riesgos que exceden la normalidad de las cargas públicas y el principio de igualdad de trato jurídico entre los administrados que requieren respuestas eficaces del Estado, pues es evidente que algunas personas se ubican en situaciones generadoras de peligros anormales o excepcionales que no tienen el deber jurídico de soportar. En este caso, el Estado debe responder en forma eficiente e inmediata para otorgar condiciones especiales de protección que hagan efectivos y eficaces los derechos protegidos por la Constitución. De hecho, este Tribunal indicó que *“ante las circunstancias y efectos generados por el enfrentamiento de fuerzas entre los diferentes grupos armados existentes en el país –incluyendo al ejército –, el Estado tiene la obligación de ser ‘extremadamente sensible en sus intervenciones’, bien para evitar que la población civil sea víctima de la actividad de la autoridad legítimamente constituida, o para brindar protección efectiva a aquellos grupos o individuos de la sociedad que a consecuencia de sus convicciones políticas y aspiraciones sociales, o por el simple hecho de habitar zonas en las que se desarrollan los enfrentamientos, se ven constantemente sometidos a amenazas contra sus derechos o a la abierta violación de los mismos”*^[1]

Especialmente, en relación con el riesgo anormal que corren los docentes públicos que desempeñan sus funciones en zonas de conflicto interno, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que, además de

acciones dirigidas a prevenir la amenaza y goce del derecho a la vida, es necesario que el Estado adopte medidas de discriminación positiva para proteger los derechos al trabajo, mínimo vital y seguridad social de los docentes que, si bien establecen un trato jurídico distinto sólo para algunos de ellos, reconocen la necesidad de proteger de manera especial los derechos de los “*servidores públicos civiles [que], a diferencia de los miembros de las fuerzas armadas, no tienen el deber de arriesgar su vida en ejercicio para el cargo para el cual han sido nombrados...*”^[2]

4. De esta manera, el marco de protección de los derechos de los docentes a quienes se ha demostrado la existencia de una amenaza cierta o real, individual, subjetiva, especial y que origina un inminente peligro^[3], debe ir más allá de la protección efectiva del derecho a la vida, pues involucra la defensa integral de los derechos al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y, en general, a la eficacia de todos los derechos de la persona. De hecho, no tendría sentido proteger el derecho a la vida de un docente sin que se facilite la integración al nuevo contexto social y sin que se entreguen los medios adecuados para la subsistencia, puesto que, como lo ha advertido esta Corporación, la protección del docente “*se proyecta no sólo en la adopción de un plan de acción destinado a proteger sus vidas, sino también de un marco normativo que le permita al Estado contar con los mecanismos indispensables para reubicar laboralmente y en forma ágil al personal docente que se encuentre bajo situación de amenaza, permitiéndole ejercer su trabajo en condiciones de seguridad*”^[4]

SENTENCIA T 386 DE 2019

*ii) la aplicación de la pauta hermenéutica según la cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, principio que ha sido aplicado por esta Corporación en otras oportunidades^[69] de conformidad con el cual si el Legislador dispuso que el traslado de docentes procedía por **razones de seguridad debidamente comprobadas**, de manera general, no es viable entender que dicho mandato descarta aquellos eventos en los cuales el traslado carece de relación directa con la función desempeñada por el docente”^[70]. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Con base en ello, la Corte concluyó que la intención del legislador, al no distinguir entre las solicitudes de traslado que se motivan en razones de seguridad conexas con las labores que desempeñan, con aquellas que carecen

de dicho factor de causalidad, fue proteger a los docentes que sufrieran amenazas o se encontraran en situaciones de riesgo, sin distinción de dicho factor^L

PETICIONES

Solicito respetuosamente al señor juez se me tutelen los derechos fundamentales a la vida, integridad física, al debido proceso, a la especial protección constitucional establecida por la corte constitucional en sentencias T-025 de 2004 y T- 723 de 2017 y en consecuencia se ordene a las entidades SED CORDOBA Y SEM SINCELEJO que en el término de 48 horas procedan a suscribir el convenio interadministrativo de traslado de LUIS ESTRADA CONTRERAS en la vacante escogida por mi para Sincelejo y una vez suscrito se ordene a la entidad territorial de Cordoba proferir el acto administrativo de traslado para la planta de cargos de Sincelejo y una vez Sincelejo tenga el traslado procedan entonces a incorporarme en la planta de cargos de Sincelejo.

PRUEBAS

oficio remitido por la C.N.S.C al secretario de educación de Córdoba y de la secretaria de educación de Sincelejo

copia del certificado de las vacantes solicitado por la C.N.S.C a las diferentes entidades

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción similar ante nadie

NOTIFICACIONES

Las recibo en calle 38 # 28^a – 51 Barrio 12 de octubre corozal sucre o al siguiente correo electrónico: jhonfreconsua@hotmail.com teléfono: 3152821305

De usted cordialmente

LUIS ESTRADA SUAREZ

CC 92.530.143

ORIGINAL FIRMADO CONFORME AL DECRETO 531 DE 2020



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20202000880451**

Fecha: 17-11-2020

Bogota, 17-11-2020

Doctor

GABRIEL MORENO GUERRERO

Secretario de Educación

Secretaria de Educación Departamental de Córdoba.

despachosed@sedcordoba.gov.co

ASUNTO: Información de vacantes definitivas para traslado por la condición de Amenaza.

En atención a la solicitud radicada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el No. 20203201201092 del pasado 3 de noviembre, mediante la cual el educador LUIS ALFREDO ESTRADA SUAREZ identificado con C.C. No.92.530.143 remite la documentación que acredita el riesgo extraordinario valorado por la UNP, las entidades territoriales en las cuales existen vacantes para el cargo docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, son las siguientes:

ENTIDAD TERRITORIAL	VACANTES
SINCELEJO	2
SUCRE	0
SAHAGÚN	1
LORICA	0
MAGANGUÉ	1

Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto No. 1075 de 2015, respecto al trámite de traslado por la condición de Amenaza, se precisa lo siguiente:

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes,

el convenio interadministrativo correspondiente.

En el evento que se informe que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador se les ha dado la autorización mencionada previamente, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por el referido servidor.

Una vez suscrito el correspondiente convenio interadministrativo, la entidad territorial certificada de origen ordenará el traslado por razones de seguridad del docente y la entidad territorial de destino procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad, acciones que adelantarán las entidades territoriales de origen y destino.

Cordialmente,

FERNANDO JOSÉ ORTEGA GALINDO

Asesor Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso C.

ANEXO: (1) Folio - Certificación de vacantes expedida el 12 de noviembre de 2020.

Copia: palencianelsonrafael804@gmail.com

Proyectó: Carlos Ayala – Contratista

Revisó: Erika Rivera.

LA GERENTE DE LAS CONVOCATORIAS DOCENTES

CERTIFICA:

Que para dar respuesta al radicado N° 20203201201092 del 3 de noviembre de 2020, se solicitó a las entidades territoriales informar si cuentan con vacantes definitivas para el cargo de Ciencias Naturales Educación Ambiental, que atiende Población Mayoritaria, a lo cual respondieron así:

ENTIDAD TERRITORIAL	OPEC	N° DE VACANTES DEFINITIVAS
SINCELEJO	A través de reporte OPEC la entidad territorial manifestó tener vacantes del mencionado cargo.	2
SUCRE	A través de reporte OPEC la entidad territorial manifestó no tener vacantes del mencionado cargo.	0
SAHAGÚN	A través de reporte OPEC la entidad territorial manifestó tener vacantes del mencionado cargo.	1
LORICA	A través de reporte OPEC la entidad territorial manifestó no tener vacantes del mencionado cargo.	0
MAGANGUÉ	A través de reporte OPEC la entidad territorial manifestó tener vacantes del mencionado cargo.	1

La presente certificación se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., el 12 de noviembre de 2020.



CONSTANZA GUZMÁN
GERENTE CONVOCATORIAS DOCENTES

P/. Carlos Ayala